

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como parte de la observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, realiza el monitoreo legislativo y, a partir de éste, se elaboran reportes sobre cómo se encuentran regulados los derechos de las mujeres.

Los reportes de monitoreo legislativo tienen como objetivo dar a conocer el panorama de los pendientes legislativos en materia de igualdad, no discriminación y no violencia contra las mujeres que se derivan del monitoreo legislativo que realiza la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH), adscrito a la Cuarta Visitaduría General, para contribuir al cumplimiento de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres. (Art. 6 y 22 de la LCNDH, y 48 de la LGIMH).

Como uno de los temas que se monitorea por parte de la CNDH, se encuentra el delito de discriminación por razones de género.

1

### Sobre el delito de discriminación asociado a razones de género

La definición de discriminación contenida en el artículo 1° de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece que la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las siguientes esferas: política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera<sup>1</sup>.

El artículo 1° de la Constitución establece el derecho fundamental a la no discriminación. El derecho a no ser discriminado es una forma de garantizar la igualdad mínima de las personas, comprendiendo a ésta como el valor igual que tienen personas diferentes. El derecho a la igualdad jurídica es más amplio que el de no discriminación y también está consagrado en el artículo 4° de la norma constitucional federal<sup>2</sup>.

La discriminación representa un conjunto de conductas que no pueden ser tolerada en ningún ámbito de la vida; por lo que se hace indispensable implementar acciones integrales para su prevención y atención. La discriminación restringe el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole.

Uno de los ámbitos a través de los cuales se hace frente a la discriminación es el penal. La incorporación de la discriminación como delito requiere la inclusión de la perspectiva de género y de elementos que hagan referencia a la discriminación contra las mujeres por razones de género<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> ONU, *Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, disponible en: [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100039.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf) (fecha de consulta: 27 de marzo de 2020).

<sup>2</sup> Cámara de Diputados, *Proceso legislativo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*, p. 71, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lxi/254\\_DOF\\_14jun12.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lxi/254_DOF_14jun12.pdf) (fecha de consulta: 27 de marzo de 2020).

<sup>3</sup> CNDH, *Diagnóstico de los principios de igualdad y no discriminación a partir de las leyes federales y estatales (Principales resultados de la observancia)*, 2016, p. 51, disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Principios\\_20161212.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Principios_20161212.pdf) (fecha de consulta: 27 de marzo de 2020).

### ¿Cuál es la situación actual de la regulación del delito de discriminación asociado a razones de género?

Con fecha de corte de 17 de marzo de 2020, la regulación en torno al delito de discriminación por razones de género era de la siguiente manera:

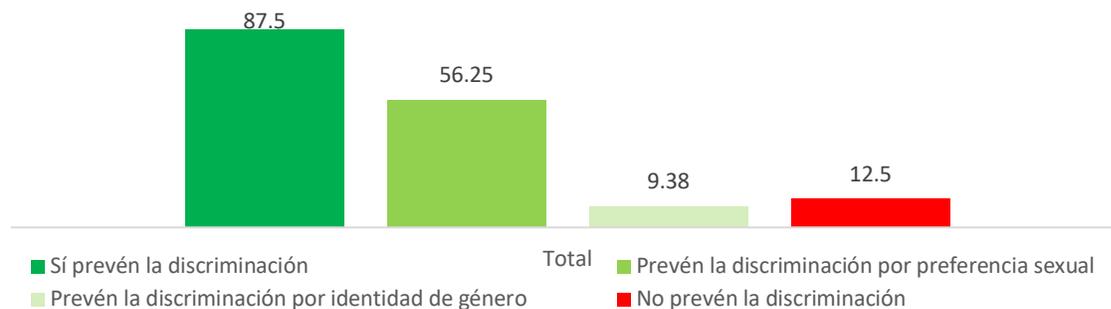
**Tabla resumen de la regulación del delito de discriminación asociado a razones de género**

Síntesis	
A nivel federal	El Código Penal Federal sí prevé el delito de discriminación. Entre las causas por las que se puede cometer este delito se incluye la preferencia sexual.
En las entidades federativas	En 28 entidades federativas se regula el delito de discriminación, es decir en el 87.50% de las entidades lo regulan.
Algunas particularidades	En 18 entidades se prevé la preferencia sexual como una causa de discriminación en el tipo penal (el 56.25% del total de las entidades federativas). En tres entidades se prevé la identidad de género como una causa de discriminación en el tipo penal (el 9.38% del total de las entidades federativas). Campeche no prevé el delito de discriminación, pero prevé un capítulo denominado “Delitos de odio” en el que prevé una conducta típica similar al delito de discriminación. Resalta que en él dispone como una causa de discriminación la identidad de género.

Fuente: CNDH, fecha de corte: 17 de marzo de 2020.

La previsión del delito de discriminación en cada entidad federativa se advierte de la siguiente manera:

### Regulación del delito de discriminación por razones de género en las entidades federativas (%)



Fuente: CNDH, fecha de corte: 17 de marzo de 2020.

### Entidades federativas que prevén el delito de discriminación por razones de género

ID	Entidades federativas y federación	Prevén el delito de discriminación	Prevén la discriminación por preferencia sexual en el delito de discriminación	Prevén la discriminación por identidad de género en el delito de discriminación
1	Aguascalientes	1	0	0
2	Baja California	0	0	0
3	Baja California Sur	1	1	0
4	Campeche	0	NA	NA
5	Chiapas	1	1	0
6	Chihuahua	1	0	0
7	Ciudad de México	1	0	0
8	Coahuila	1	1	0
9	Colima	1	0	0
10	Durango	1	0	0
11	Estado de México	1	1	0
12	Guanajuato	0	NA	NA
13	Guerrero	1	1	0

## EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO AL DELITO DE DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE GÉNERO

ID	Entidades federativas y federación	Prevén el delito de discriminación	Prevén la discriminación por preferencia sexual en el delito de discriminación	Prevén la discriminación por identidad de género en el delito de discriminación
14	Hidalgo	1	1	0
15	Jalisco	1	1	0
16	Michoacán	1	1	0
17	Morelos	1	1	1
18	Nayarit	0	NA	NA
19	Nuevo León	1	1	0
20	Oaxaca	1	1	0
21	Puebla	1	1	0
22	Querétaro	1	0	0
23	Quintana Roo	1	0	0
24	San Luis Potosí	1	0	0
25	Sinaloa	1	0	0
26	Sonora	1	1	0
27	Tabasco	1	1	0
28	Tamaulipas	1	1	0
29	Tlaxcala	1	1	0
30	Veracruz	1	1	1
31	Yucatán	1	0	1
32	Zacatecas	1	1	0
<b>Total</b>		<b>28</b>	<b>18</b>	<b>3</b>

Fuente: CNDH, fecha de corte: 17 de marzo de 2020.

### Entidades federativas que prevén el delito de discriminación



Fuente: CNDH, fecha de corte: 17 de marzo de 2020.

### Entidades federativas que prevén el delito de discriminación (penas)



Fuente: CNDH, fecha de corte: 17 de marzo de 2020.

## Principales consideraciones en torno delito de discriminación asociado a razones de género

En la regulación en torno a la discriminación, la CNDH conmina a tipificar el delito de discriminación en las entidades federativas que aún no lo prevén, y que en todos los tipos penales se incorporen elementos de género dentro de las causas por las cuáles se pueda cometer. Lo anterior con el objeto de que se hagan visibles las conductas discriminatorias que sean especialmente lesivas para las mujeres.

Con base en lo expuesto, la CNDH considera fundamental que el delito de discriminación en la legislación penal incorpore diversas razones de género, para evitar que se excluyan condiciones que afectan particularmente a las mujeres y a las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria. Esto tanto en la legislación federal, como en la de las siguientes entidades federativas: Baja California, Guanajuato y Nayarit.

\*\*\*

### Bibliografía:

Cámara de Diputados, *Proceso legislativo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*, p. 71, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lxi/254\\_DOJ\\_14jun12.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lxi/254_DOJ_14jun12.pdf) (fecha de consulta: 27 de marzo de 2020).

CNDH, *Diagnóstico de los principios de igualdad y no discriminación a partir de las leyes federales y estatales (Principales resultados de la observancia)*, 2016, disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Principios\\_20161212.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Principios_20161212.pdf) (fecha de consulta: 27 de marzo de 2020).

ONU, *Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, disponible en: [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100039.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf) (fecha de consulta: 27 de marzo de 2020).

El monitoreo se basa en la revisión de la legislación Federal y de las 32 entidades federativas, consultadas en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponibles en: <https://www.scjn.gob.mx/> (fecha de consulta: 17 de marzo de 2020).